



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN 4583 DE 2025

(22 SEP 2025)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 2º DEL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCIÓN 2347 DEL 6 DE JUNIO DE 2025 “POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO SANTA INÉS IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 00-00-0008-1227-000, UBICADO EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA –SECTOR NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE UNIDAD 4 DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus funciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 188 del 3 de noviembre de 2021 modificado por el acuerdo 207 del 30 de diciembre de 2022, el Decreto 171 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el capítulo 5 del Decreto 1077 de 2015, fue modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 149 de 2020, quedando como nuevo texto normativo el artículo 2.2.6.5.1., que dispone lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.5.1. Legalización urbanística. La legalización urbanística es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan, que se ha constituido sin licencia de urbanización previo a su desarrollo o que aun cuando la obtuvo, esta no se ejecutó.

Mediante la legalización urbanística y de acuerdo con las condiciones que establezca cada entidad territorial, se aprueban los planos urbanísticos y se expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano cuando a ello hubiere lugar, sujeta a la disponibilidad técnica de servicios o a la implementación de un esquema diferencial en áreas de difícil gestión; y la regularización urbanística del asentamiento humano, entendida como la norma urbanística aplicable y las acciones de mejoramiento definidas por el municipio o distrito en la resolución de legalización.

La legalización urbanística no contempla el reconocimiento de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores, ni la titulación de los predios ocupados por el asentamiento humano.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes. (...)”

Que el artículo 2.2.6.5.2.5 ibídem, modificado por el artículo 13 del Decreto Nacional 1470 de 2024, estableció que el trámite de legalización culminará con la expedición de la correspondiente resolución, momento en el cual se determinará definitivamente acerca del proceso, señalando sobre el particular lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.6.5.2.5. Resolución de la legalización urbanística. El proceso de legalización culminará con la expedición de la resolución por parte de la autoridad competente, acto administrativo que determinará de manera motivada si legaliza o no el asentamiento humano. En este acto se resolverán las objeciones o recomendaciones que hagan los interesados y terceros que se hicieron parte en el procedimiento administrativo y estará sujeto a los recursos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La resolución de legalización contendrá, como mínimo, el reconocimiento oficial del asentamiento, la aprobación de los planos de loteo correspondientes y la información sobre el trámite posterior para el reconocimiento de la existencia de edificaciones, así como el estudio urbanístico final que hará parte integral de la resolución.

El acto administrativo de legalización urbanística del asentamiento deberá incorporar las directrices y modalidades de intervención previstas en los tratamientos urbanísticos definidos por el plan de ordenamiento territorial del respectivo municipio o distrito. Además, en dicho acto administrativo se deberá informar a la autoridad municipal o distrital competente para que adelante el proceso de incorporación, titulación y las acciones tendientes a la entrega material del espacio público señalado en el plano de legalización para que de conformidad con la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 2044 de 2020 adelante los procedimientos aplicables.

Parágrafo 1. En ningún caso la legalización urbanística constituirá título o modo de tradición de la propiedad, para la cual aplica las disposiciones del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del presente decreto único reglamentario "Transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente".

Parágrafo 2. La autoridad competente publicará en el medio oficial establecido para el efecto la resolución por la cual se resuelve la solicitud de legalización.

Parágrafo 3. Para todos los efectos legales, las áreas que en el marco del proceso de legalización sean definidas como espacios públicos, vías públicas y obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y equipamientos, quedarán afectas a esta destinación y uso específico, aun cuando permanezcan dentro de predios privados. En todo caso, el plano de loteo podrá ser objeto de modificación de plano urbanístico, entre otras situaciones, cuando se requiera actualizar o precisar la delimitación de las áreas definidas como espacios públicos, vías públicas, obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y equipamientos producto de estudios técnicos o actualización cartográfica, sin que esto represente una modificación a la resolución de legalización.

Parágrafo 4. El plano de loteo aprobado mediante la resolución de legalización deberá remitirse al gestor catastral, según corresponda, para su incorporación o actualización.

Parágrafo 5. La modificación, ajuste o actualización de la resolución de la legalización urbanística se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste."

Que a través del Acuerdo Municipal 0207 del 30 de diciembre de 2022, se adicionó un parágrafo al artículo quinto del Acuerdo 188 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA AL ALCALDE DE CHÍA LA FACULTAD PARA LA LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CON CONDICIONES DE PRECARIEDAD Y DE ORIGEN INFORMAL, CONFORMADOS POR VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y USOS COMPLEMENTARIOS QUE LA SOPORTAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, mediante radicado 20239999939224 del 29 de diciembre de 2023, se solicitó la legalización del asentamiento humano ubicado en la VEREDA CERCA DE PIEDRA – SECTOR NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE UNIDAD 4 del Municipio de Chía - Cundinamarca, e identificado con cédula catastral 00-00-0008-1227-000 y matrícula inmobiliaria 50N-20687101 para lo cual se aportaron los documentos exigidos en el Acuerdo Municipal 188 de 2021.

Que la Alcaldía Municipal, expidió la Resolución No 2347 del 06 de junio de 2025, "POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 00-00-0008-1227-000, UBICADO EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA – SECTOR NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE UNIDAD 4 DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución 2347 del 06 de junio de 2025, “POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 00-00-0008-1227-000, UBICADO EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA – SECTOR NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE UNIDAD 4 DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Se describe el alinderamiento de los predios resultado del proceso de legalización y regulación de asentamiento humano en condiciones de precariedad ubicado en el inmueble identificado con cedula catastral 00-00-0008-1227-000 ubicado en el municipio de Chía de la siguiente manera:

“(…) 2. **LINDEROS DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL ASENTAMIENTO HUMANO.**
El asentamiento humano está conformado por cuatro (4) lotes, con tipología bifamiliar, distribuidos con los siguientes linderos:

Lote 1

LINDEROS PREDIOS No 000000081227000							
LOTE No 1 - SANDRA PAOLA TRIANA LEÓN / OSCAR ANDRÉS TRIANA GÓMEZ / EDWAR LEANDRO TRIANA GÓMEZ AREA 81,87 M2							
MOJON O LINDERO	PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DIST-(M)	RUMBO	COLINDANTE
LINDERO No 1	M6	X= 4880344,174	M2	X= 4880348,605	10	NORESTE	SERVIDUMBRE DE ACCESO
		Y= 2094267,784		Y= 2094276,769			
LINDERO No 2	M2	X= 4880348,605	M7	X= 4880355,885	8	SURESTE	1.253
		Y= 2094276,769		Y= 2094273,437			
LINDERO No 3	M7	X= 4880355,885	M8	X= 488351,379	10,19	SURESTE	LOTE 2
		Y= 2094273,437		Y= 2094264,291			
LINDERO No 4	M8	X= 488351,379	M6	X= 4880344,174	8	NOORESTE	SERVIDUMBRE DE ACCESO
		Y= 2094264,291		Y= 2094267,784			

Lote 2

LOTE No 2 BLANCA HILDA LEÓN RAMOS - AREA 82.38 M2							
MOJON O LINDERO	PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DIST-(M)	RUMBO	COLINDANTE
LINDERO No 1	M8	X= 488351,379	M7	X= 4880355,885	10,19	NORESTE	LOTE 1
		Y= 2094264,291		Y= 2094273,437			
LINDERO No 2	M7	X= 4880355,885	M9	X= 4880363,174	8,01	SURESTE	1253
		Y= 2094273,437		Y= 2094270,122			
LINDERO No 3	M9	X= 4880363,174	M10	X= 4880358,584	1,39	SUROESTE	LOTE 3
		Y= 2094270,122		Y= 2094260,801			
LINDERO No 4	M10	X= 4880358,584	M8	X= 488351,379	8,01	NOROESTE	SERVIDUMBRE DE ACCESO
		Y= 2094260,801		Y= 2094264,291			

Lote 3

LOTE No 3 PEDRO ALFONSO PEÑA - AREA 83.94 M2							
MOJON O LINDERO	PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DIST-(M)	RUMBO	COLINDANTE
LINDERO No 1	M10	X= 4880358,584	M9	X= 4880363,174	10,39	NORESTE	LOTE 2
		Y= 2094260,801		Y= 2094270,122			
LINDERO No 2	M9	X= 4880363,174	M11	X= 4880370,465	8,01	SURESTE	1253
		Y= 2094270,122		Y= 2094266,807			
LINDERO No 3	M11	X= 4880370,465	M12	X= 4880365,787	10,59	SUROESTE	LOTE 4
		Y= 2094266,807		Y= 2094257,311			
LINDERO No 4	M12	X= 4880365,787	M10	X= 4880358,584	8,01	NOROESTE	SERVIDUMBRE DE ACCESO
		Y= 2094257,311		Y= 2094260,801			

Lote 4

LOTE No 4 HELVER RAMIRO LEÓN RAMOS - AREA 109.52 M2							
MOJON O LINDERO	PUNTO INICIAL		PUNTO FINAL		DIST-(M)	RUMBO	COLINDANTE
LINDERO No 1	M13	X= 4880364,461	M12	X= 4880365,787	3	NORESTE	SERVIDUMBRE DE ACCESO
		Y= 2094254,621		Y= 2094257,311			
LINDERO No 2	M12	X= 4880365,787	M11	X= 4880370,465	10,59	NORESTE	LOTE 3
		Y= 2094257,311		Y= 2094266,807			
LINDERO No 3	M11	X= 4880370,465	M3	X= 4880377,754	8,01	SURESTE	1253
		Y= 2094266,807		Y= 2094263,492			
LINDERO No 4	M3	X= 4880377,754	M4	X= 4880371,666	13,78	SUROESTE	O441
		Y= 2094263,492		Y= 2094251,130			
LINDERO No 4	M4	X= 4880371,666	M13	X= 4880364,461	8,01	NOROESTE	1229
		Y= 2094251,130		Y= 2094254,621			

PARÁGRAFO. - Las coordenadas referidas en la tabla anterior corresponden a los puntos indicados en el levantamiento topográfico que fue aportado por los interesados en el trámite, el cual fue debidamente firmado por el profesional en topografía. La administración Municipal no se hace responsable del correcto posicionamiento y precisión de la información allí consignada. ”

Que la Resolución No 2347 del 06 de junio de 2025, “POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 00-00-0008-1227-000, UBICADO EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA – SECTOR NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE UNIDAD 4 DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue notificada personalmente el día 17 de junio de 2025, a todos los interesados.

Que teniendo en cuenta que en la Resolución No 2347 del 06 de junio de 2025, "POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 00-00-0008-1227-000, UBICADO EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA – SECTOR NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE UNIDAD 4 DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se señaló en el inciso segundo del artículo décimo octavo, que el acto administrativo se debía publicar en la página web de la Alcaldía para que los terceros e interesados tuvieran la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho, esta fue publicada el día 17 de junio de 2025, en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía (<http://www.chía-cundinamarca.gov.co>), quedando en firme y ejecutoriada el 2 de julio de 2025.

Que mediante escrito con radicado 20259999978076 del 31 de julio de 2025, la apoderada de los interesados solicitó el ajuste de la en razón a que para trámite notarial, se hace necesaria la inclusión del alinderamiento del área de la vía de acceso resultado del proceso de legalización y regulación de asentamiento humano en condiciones de precariedad, en el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución No 2347 del 06 de junio de 2025, "POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 00-00-0008-1227-000, UBICADO EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA – SECTOR NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE UNIDAD 4 DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que una vez revisado el expediente 20239999939224, se evidenció que efectivamente en el estudio urbanístico y en el plano de propuesta urbanística, el área de servidumbre se encuentra señalada, denotándose la falta de información requerida en el acto y por ende la necesidad de modificar el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución No 2347 del 06 de junio de 2025, toda vez que por error involuntario no fueron incluidos los linderos y cabida de la servidumbre ahora "lote vía de acceso" existente en el predio.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45 estableció que:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en consecuencia y dando aplicación a lo normado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a corregir el yerro presentado, modificando el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución No 2347 del 06 de junio de 2025, incluyendo el cuadro de linderos y cabida del área de servidumbre ahora lote vía de acceso.

Que es pertinente precisar que la presente modificación no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para interponer recursos o demandar el acto administrativo, al efectuarse correcciones formales que no varían el fondo de la decisión adoptada por el Municipio de Chía.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución No 2347 del 06 de junio de 2025, "POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 00-00-0008-1227-000, UBICADO EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA – SECTOR NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE UNIDAD 4 DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

“2. LINDEROS DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL ASENTAMIENTO HUMANO. El asentamiento humano está conformado por cuatro (4) lotes, con tipología bifamiliar, distribuidos con los siguientes linderos:

Lote 1

LINDEROS PREDIOS No 000000081227000										
LOTE No 1 - SANDRA PAOLA TRIANA LEÓN / OSCAR ANDRÉS TRIANA GÓMEZ / EDWAR LEANDRO TRIANA GÓMEZ AREA 81,87 M2										
MOJON O LINDERO		PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL		DIST-(M)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
LINDERO No 1	M6	X=	4880344,174	M2	X=	4880348.605	10	NORESTE	SERVIDUMBRE DE ACCESO	
		Y=	2094267,784		Y=	2094276.769				
LINDERO No 2	M2	X=	4880348.605	M7	X=	4880355,885	8	SURESTE	1.253	
		Y=	2094276.769		Y=	2094273,437				
LINDERO No 3	M7	X=	4880355,885	M8	X=	488351,379	10,19	SURESTE	LOTE 2	
		Y=	2094273,437		Y=	2094264,291				
LINDERO No 4	M8	X=	488351,379	M6	X=	4880344,174	8	NOORESTE	SERVIDUMBRE DE ACCESO	
		Y=	2094264,291		Y=	2094267,784				

Lote 2

LOTE No 2 BLANCA HILDA LEÓN RAMOS - AREA 82.38 M2										
MOJON O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL			DIST-(M)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
LINDERO No 1	M8	X=	488351,379	M7	X=	4880355,885	10,19	NORESTE	LOTE 1	
		Y=	2094264,291		Y=	2094273,437				
LINDERO No 2	M7	X=	4880355,885	M9	X=	4880363,174	8,01	SURESTE	1253	
		Y=	2094273,437		Y=	2094270,122				
LINDERO No 3	M9	X=	4880363,174	M10	X=	4880358,584	1,39	SUROESTE	LOTE 3	
		Y=	2094270,122		Y=	2094260,801				
LINDERO No 4	M10	X=	4880358,584	M8	X=	488351,379	8,01	NOROESTE	SERVIDUMBRE DE ACCESO	
		Y=	2094260,801		Y=	2094264,291				

Lote 3

LOTE No 3 PEDRO ALFONSO PEÑA - AREA 83.94 M2										
MOJON O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL			DIST-(M)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
LINDERO No 1	M10	X=	4880358,584	M9	X=	4880363,174	10,39	NORESTE	LOTE 2	
		Y=	2094260,801		Y=	2094270,122				
LINDERO No 2	M9	X=	4880363,174	M11	X=	4880370,465	8,01	SURESTE	1253	
		Y=	2094270,122		Y=	2094266,807				
LINDERO No 3	M11	X=	4880370,465	M12	X=	4880365,787	10,59	SUROESTE	LOTE 4	
		Y=	2094266,807		Y=	2094257,311				
LINDERO No 4	M12	X=	4880365,787	M10	X=	4880358,584	8,01	NOROESTE	SERVIDUMBRE DE ACCESO	
		Y=	2094257,311		Y=	2094260,801				

Lote 4

LOTE No 4 HELVER RAMIRO LEÓN RAMOS - AREA 109.52 M2										
MOJON O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL			DIST-{M}	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES
LINDERO No 1	M13	X=	4880364,461	M12	X=	4880365,787	3	NORESTE	SERVIDUMBRE DE ACCESO	
		Y=	2094254,621		Y=	2094257,311				
LINDERO No 2	M12	X=	4880365,787	M11	X=	4880370,465	10,59	NORESTE	LOTE 3	
		Y=	2094257,311		Y=	2094266,807				
LINDERO No 3	M11	X=	4880370,465	M3	X=	4880377.754	8,01	SURESTE	1253	
		Y=	2094266,807		Y=	2094263.492				
LINDERO No 4	M3	X=	4880377.754	M4	X=	4880371.666	13,78	SUROESTE	O441	
		Y=	2094263.492		Y=	2094251.130				
LINDERO No 4	M4	X=	4880371.666	M13	X=	4880364,461	8,01	NOROESTE	1229	
		Y=	2094251.130		Y=	2094254,621				

COORDENADAS LOTE VIA DE ACCESO _ Área 70.99 M2

LINDEROS VIA DE ACCESO PROPUESTA No 00-00-0008-1227-000								AREA: 70.99 M2		
MOJON O LINDERO	PUNTO INICIAL			PUNTO FINAL		DIST-(M)	RUMBO	COLINDANTE	OBSERVACIONES	
LINDERO No 1	M1	X=	4880342.849	M6	X=	4880344,174	3	NOROESTE	SERVIDUMBRE	
		Y=	2094265.090		Y=	2094267,784				
LINDERO No 2	M6	X=	4880344,174	M8	X=	4880351,379	8	SURESTE	L1	
		Y=	2094267,784		Y=	2094264,291				
LINDERO No 3	M8	X=	4880351,379	M10	X=	4880358,584	8,01	SURESTE	L2	
		Y=	2094264,291		Y=	2094260,801				
LINDERO No 4	M10	X=	4880358,584	M12	X=	4880365,787	8,01	SURESTE	L3	
		Y=	2094260,801		Y=	2094257,311				
LINDERO No 5	M12	X=	4880365,787	M13	X=	4880364,461	3	SUROESTE	L4	
		Y=	2094257,311		Y=	2094254,621				
LINDERO No 6	M13	X=	4880364,461	M5	X=	4880357.345	7,9	NOROESTE	1229-1228	
		Y=	2094254,621		Y=	2094258.068				
LINDERO No 7	M5	X=	4880357.345	M1	X=	4880342.849	16,12	NOROESTE	1228	
		Y=	2094258.068		Y=	2094265.090				

PARÁGRAFO. - Las coordenadas referidas en la tabla anterior corresponden a los puntos indicados en el levantamiento topográfico que fue aportado por los interesados en el trámite, el cual fue debidamente firmado por el profesional en topografía. La

administración Municipal no se hace responsable del correcto posicionamiento y precisión de la información allí consignada."

ARTÍCULO SEGUNDO: INMODIFICACIÓN DE TÉRMINOS. El presente acto administrativo no modifica los términos iniciales de vigencia del acto administrativo contenido en la Resolución No 2347 del 06 de junio de 2025, "POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 00-00-0008-1227-000, UBICADO EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA – SECTOR NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE UNIDAD 4 DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Por tal razón, para verificar el cumplimiento plazos y demás, las autoridades y los particulares deberán acudir al acto administrativo inicial.

ARTICULO TERCERO: INCOLUMIDAD. Los demás artículos de la Resolución No 2347 del 06 de junio de 2025, "POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 00-00-0008-1227-000, UBICADO EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA – SECTOR NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE UNIDAD 4 DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se mantienen incólumes, teniendo en cuenta que la decisión aquí adoptada no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para interponer recursos o demandar el acto administrativo en cita.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que en virtud del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, por cuanto el acto administrativo que puso fin al trámite, ya fue notificado y el presente se trata de la corrección del acto administrativo principal en lo atinente exclusivamente al artículo primero del presente acto administrativo, el resto permanecerá indemne.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, conforme con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NO 45 83

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Chía, a los _____


LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Rocio Duarte Contratista Abogado D.O.T.P. *RDC*
Aprobó: Héctor Orlando Ruiz Palacios - Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía. *HOP*
Revisó: Olga Magdalena Rodríguez Daza. – Profesional Universitario O.A.J. *OR*
Revisó Texto Jurídico: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar- Jefe Oficina Asesora Jurídica. *BP-*

39224